



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
CORPOCESAR



COORDINACION SECCIONAL DE CURUMANI

RESOLUCIÓN No.017

Curumaní, 16 de Marzo del 2018

“Por medio de la cual se otorga autorización a Alcaldía Municipal con identificación tributaria No 8000.96580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de curumaní Cesar”

El Coordinador de la Seccional Curumaní en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución N° 015 del 4 de febrero de 1998 modificada por Resolución No 479 del 6 de julio de 2007 emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR y

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL**, identificado con la CC No 18-968.157, actuando en calidad de Alcalde de Curumaní con identificación tributaria No **8000.96580-4**, solicitó a Corpocesar permiso para erradicación de dos árboles de la especie Mango, y, guácimo,

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en la carretera troncal de oriente con carrera 22 del barrio Las Palmas del municipio de Curumaní-cesar, donde se realizó visita de inspección técnica, durante la cual se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie comúnmente conocida como mango el cual se encuentra afectado fitosanitariamente por el comején y se encuentra plantado al lado de un poste de luz en el cual existen dos lámparas de alumbrado

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444

público y este árbol interfiere en la iluminación del sector prestándose para cometer actos vandálicos; posteriormente se evidencio otro árbol de la especie comúnmente conocida como guácima la cual se encuentra afectado fitosanitariamente por el comején y la pudrición en la base del tronco; en la visita de inspección se pudo verificar su avanzado estado de desarrollo y afectación fitosanitaria con alturas entre cuatro y seis metros y diámetros entre 0,25 y 0,40 metros respectivamente.

Coordenadas donde se encuentran plantados los arboles:

Nombre común	E	N	Nombre común	E	N
Guácima	073°33'05,0"	09°11'55,8"	Mango	073°33'05,3"	09°11'56,0"



Tabla de árboles a intervenir con erradicación.

INVENTARIO CALLE 3 CON CARRERA 20 - MUNICIPIO DE CURUMANI.							
Arbol No.	UBICACION		DAP m	ALTURA TOTAL m			

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444

		Nombre comun			ALTURA COMERCIAL M	Volumen total m3	Vol com M3
1	Carretera troncal con carrera 22	Guácima	0,40	6		0,603	
2	Carretera troncal con carrera 22	Mango	0,30	6		0,339	
	VOLUMEN TOTAL					0,942	



Arboles de la especie comunmente conocida como Guacima y mango que ameritan ser erradicados debido a su afectacion fitosanitaria por el comejen y ubicación.

El volumen a erradicar a los arboles relacionados en la tabla arriba, es de cero coma novecientos cuarenta y dos (0,942 m3) metros cúbicos.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
CORPOCESAR



Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles ubicados en carretera troncal de oriente con carrera 22 del barrio Las Palmas, presentada por **JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** actuando en calidad de alcalde del municipio de Curumaní - . Cesar.

Se realizó la visita de inspección ocular a los árboles objeto de la solicitud donde se inspeccionaron y evaluaron su desarrollo, su estado fitosanitario y su ubicación, encontrándose que por su avanzado estado de desarrollo, daños mecánicos, mal estado fitosanitario, riesgo de desprendimientos de ramas, interferencia en la iluminación del sector que se presta para cometer actos delictivos, por lo que existen causales y la necesidad de erradicar los dos (2) árboles descritos en la tabla anterior.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir plantar tres árboles por cada uno erradicado, en total serán seis (6) árboles; los árboles que reemplazaran a los erradicados deben ser de una especie recomendada para la arborización urbana (Mango, Maiz tostado, Oiti, Olivo negro), tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (1,5 m) metros, buen estado fitosanitario, un fuste principal recto, lignificado y normal desarrollo, ser plantados en el área de influencia del sitio donde se erradicaran, para lo cual informará a Corpocesar previamente para revisar técnicamente el proceso de plantación (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

El volumen a erradicar a los arboles relacionados en la tabla arriba, es de cero coma novecientos cuarenta y dos (0,942 m3) metros cúbicos, equivalente a un valor de catorce mil setecientos diecisiete (**\$14.717**) pesos a favor de Corpocesar.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal consistente en la erradicación de dos (2) árboles de las especies seleccionados en vista técnica y descritas en la tabla anterior, mediante la actividad de erradicación.

Acorde con lo estipulado en la resolución No. 0033 del 24 de Marzo de 2000, sobre tasa de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a erradicar es de catorce mil setecientos diecisiete (**\$14.717**) pesos a favor de Corpocesar, discriminados de la siguiente manera:

Características de los árboles

PRODUCTOS	VOLUMEN m3	VALOR \$ m3	Valor total
FRUTALES	0,339	15,625	\$ 5,296
MADERABLES	0,603		\$ 9,421
Totales	0,942 m3		\$ 14.717

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
CORPOCESAR



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **ALCALDIA MUNICIPAL**, con identificación tributaria No **8000.96580-4** para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en la carrera 22 esquina barrio las palmas, del municipio de curumani Cesar, mediante la erradicación de dos (02) árbol(es) de la (s) especie(s) Mango, , guácimo, con un volumen de 0,942 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres meses contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Alcaldía Municipal las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de CORPOCESAR, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de Catorce mil setecientos diez y siete pesos (\$14.717), equivalentes a (0.942 m³), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de Marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, seis (06) árbol(es) , de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de alcaldía municipal o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIO GOMEZ PAVA

Operario Calificado

Coord. GIT para la Gestión de la Secc. C/maní

Expediente No 017-2018

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní

Telefax: 5750444

Continuación de la Resolución No.017 del 16 de Marzo del 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy 20 de Marzo de 2018 en Am., siendo
las 5:30 PM, Notifiqué personalmente a: Jorge Luis Celiz -
Corregal.

La Resolución No. 017 del 16 de Marzo de 2018
indicando recurso(s) procedente(s), autoridad ante cuya debe interponerse y el plazo
para hacerlo, tal como lo señala el acto administrativo notificado, cuya copia se
entregó conforme a la ley.

EL NOTIFICADO: ✓ Mil Celiz

C.C. No. 18.968.157 T.P. No. °

EL NOTIFICADOR: Audrey Quintana P